

á los Milicianos extraordinarios, abonando á estos el tiempo que lleven servido, para rebaxárselo en el caso de tocarles la suerte de ordinarios: que para minorar el gravámen del sorteo á la clase de Labradores, se reduzcan las exênciones para Milicias á las que establece el Reglamento ú Ordenanza de 27 de Octubre de 1800 para el reemplazo del Exército, quedando en su fuerza y vigor lo prevenido en los artículos 6 y 8, título 10, de la Real Declaracion de Milicias, en punto á las facultades que estos conceden á los Coroneles y al Inspector para decidir los asuntos de sorteos, y otros del servicio personal de Milicias, ampliándolas aun mas, si se juzgase necesario; y finalmente, que conviniendo se reúnan los Cuerpos de Granaderos para facilitar su instruccion, se les señalen por ahora, á la primera Division el punto de Valladolid; el de Murcia á la segunda; el de Cádiz á la tercera; y á la quarta el del Ferrol y Coruña, procurando observar en todo la mas estrecha economía por no hallarse el Erario en disposicion de hacer mas gastos que los muy precisos."

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Lorenzo 27 de Octubre de 1806.

Caballero

Sr. Ayuntamiento de Loxca.

